



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento de los Mercados Municipales Minoristas de Chiclana de la Frontera, ha sido aprobado inicialmente en sesión plenaria de 28.01.10 y definitivamente en la de 29.04.10, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 113, de fecha 16.06.10.

Chiclana de la Frontera

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES MINORISTAS DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

ÍNDICE.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO, ACTIVIDADES Y OBRAS.

CAPÍTULO I. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES.

CAPÍTULO III. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LAS CONCESIONES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN Y PERMUTA.

Sección Primera. Adjudicación de puestos vacantes.

Sección Segunda. Permuta.

CAPÍTULO III. CESIÓN Y TRASPASO.

Sección primera. Cesión.

Sección Segunda. Traspaso.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

CAPÍTULO I. DERECHOS.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES.

TÍTULO V. PERSONAL DEL SERVICIO DE MERCADOS.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. INFRACCIONES.

CAPÍTULO II. SANCIONES.

TÍTULO VII. ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS.

TÍTULO VIII. PLAN DE USOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO I. PLAN DE USOS.

ANEXO II. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS PUESTOS DEL MERCADO DE ABASTOS.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.

1. El presente Reglamento municipal tiene por objeto la regulación del funcionamiento del servicio de abastecimiento público en los mercados municipales minoristas y el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2º.

Los mercados municipales minoristas son centros de abastecimiento público de carácter mercantil, de venta al por menor en régimen de libre competencia de artículos alimenticios principalmente, que persiguen cubrir las necesidades de la población, con establecimientos agrupados en un mismo recinto.

TÍTULO II.

FUNCIONAMIENTO, ACTIVIDADES Y OBRAS.

CAPÍTULO I.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 3º.

1. Los mercados municipales ostentan la condición de servicio público. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera ejercerá sobre ellos la necesaria intervención administrativa y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable y, en especial con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2.006, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. La facultad de instalación de un mercado es de exclusiva competencia municipal.

3. Los inmuebles, y en consecuencia los puestos y locales interiores y exteriores, donde se ubican los mercados municipales son propiedad del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y por su condición de bienes de dominio público afectos al servicio público

devienen inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 4º.

1. En los mercados minoristas, únicamente se realizarán operaciones de venta al por menor de productos contratados por concesionarios de los puestos existentes.

2. La introducción de los productos será de cuenta de los detallistas.

Artículo 5º.

1. El horario de entrada de los géneros en los mercados, el de venta al público, el de limpieza, y el de permanencia en los puestos y locales se fijará por el Ayuntamiento a través del Plan de Usos.

Artículo 6º.

1. Sólo se permitirá la carga y descarga de mercancías en los lugares habilitados y señalizados al efecto.

2. Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y de la descarga de mercancías en las instalaciones municipales.

3. El transporte de los productos hasta el Mercado y dentro de este se realizará en las debidas condiciones higiénicas y en medios de transporte adecuados.

Artículo 7º.

Los días de venta serán los laborales y los festivos que anualmente establezca la administración competente, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que según la legislación vigente se puedan otorgar.

Artículo 8º.

Queda prohibida la colocación de envases, bultos, enseres o mercancías fuera del perímetro de los puestos o locales en horas de venta al público, ni interceptar el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas entre los frentes de los mostradores.

Artículo 9º.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

1. La colocación de carteles, rótulos, publicidad y otros medios de difusión estará limitada exclusivamente al interior de los puestos y siempre que sea acorde con el Plan de Usos del Mercado.

2. No se autorizará la colocación de cartelería o publicidad de ningún tipo en las entradas, pasillos o zonas comunes del edificio del mercado, excepto la institucional en su caso.

Artículo 10º.

Los titulares de puestos o locales y sus empleados están obligados a cumplir exactamente las órdenes e instrucciones que reciba de la Delegación de Mercados, del personal de la Unidad de Mercados o de otros órganos competentes por razón del servicio.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES.

Artículo 11º.

1. En los mercados municipales minoristas, la asignación de la actividad a realizar en cada puesto o local, será la que en cada caso y momento resuelva el órgano municipal competente.

2. El Ayuntamiento podrá variar la distribución de actividades, su número y emplazamiento, con audiencia de las asociaciones más representativas de detallistas del Mercado que pudieran constituirse.

Artículo 12º.

1. En cada puesto se podrá ejercer exclusivamente una actividad, que será la autorizada por el Ayuntamiento en la correspondiente resolución administrativa.

2. Se podrán unir puestos colindantes el mismo o distinto titular, siempre que de dicha unión resulte un único titular administrativo.

3. No se podrá variar la actividad que se ejerza en los puestos sin autorización municipal.

CAPÍTULO III. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.

Artículo 13º.

1. Los titulares de puestos o locales podrán ejecutar, a su cargo y previa licencia municipal, las obras e instalaciones que consideren convenientes para la mejor prestación del servicio, siempre que se adecue a las condiciones técnicas de los puestos recogidas en el Anexo II de este Reglamento, o a aquellas vigentes en cada momento.

2. Se prohíbe expresamente la apertura de cualquier tipo de hueco, puerta o similar entre puestos de distintos titulares.

3. Será de cuenta de los titulares la adecuación de la zona de ventas y sus instalaciones interiores, siguiendo para ello los criterios técnicos municipales.

Artículo 14º.

1. Las obras, nuevas instalaciones o servicios, así como la conservación y reparación de puestos y locales, serán sufragadas por los titulares, quedando a beneficio del Ayuntamiento las obras e instalaciones que estén unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado en el momento de la extinción de la concesión.

2. También les corresponderán las obras necesarias para reparar los desperfectos causados por ellos o por el personal a su servicio, tanto a los demás puestos como al resto de las instalaciones.

Artículo 15º.

No obstante lo anterior, en caso de necesidad el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución y realización de obras de conservación que resulten necesarias con sus propios medios, con independencia de reclamar su importe a los titulares en la forma que legalmente proceda.

Artículo 16º.

1. El Ayuntamiento podrá acordar el traslado de cualquier concesionario, durante el tiempo imprescindible para ello, cuando exista necesidad de realización de obras de conservación o mejora, de redistribución de espacios orientados a incrementar el rendimiento comercial, u otras circunstancias análogas que redunden en beneficio de la colectividad.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

2. El traslado se efectuar en lo posible a un puesto de características similares.

Artículo 17º.

Las instalaciones necesarias para el suministro de agua, gas, electricidad, teléfono y similares de los puestos y locales, así como los gastos conservación y mantenimiento de dichas instalaciones correrán de cuenta de los titulares. Igualmente les corresponderá el abono de los gastos de su contratación y consumo.

TÍTULO III. **RÉGIMEN DE LAS CONCESIONES.**

CAPÍTULO I. **DISPOSICIONES COMUNES.**

Artículo 18º.

La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público (servicio público) conforme a lo previsto en la legislación patrimonial de las administraciones públicas aplicable. Habida cuenta de la naturaleza del servicio y la limitación del número de puestos, el acceso a los puestos de los mercados se efectuará en régimen de concesión administrativa, garantizándose la transparencia y concurrencia a través del procedimiento de adjudicación mediante pública licitación.

Artículo 19º.

La concesión municipal para la ocupación de los puestos en los mercados de abastos no implica autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los concesionarios mediante la obtención de las oportunas licencias exigibles conforme a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 20º.

Sólo podrán ser concesionarios de puestos las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, no hayan sido sancionadas por falta grave según lo establecido en este Reglamento, ni se hallen incurso en ninguna de las causas de incapacidad que determina la legislación vigente reguladora de la contratación administrativa.

Artículo 21º.

La duración de la concesión no podrá ser superior en ningún caso a cincuenta años, contados desde la fecha de adjudicación. Cumplido este plazo, los detallistas que en dicho momento ostenten la concesión, desalojarán las instalaciones sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 22º.

Los derechos por utilización de los puestos y locales, se fijarán en las Ordenanzas Fiscales correspondientes, y su abono se efectuará en la forma que en las mismas se establezca.

Artículo 23º.

La explotación de los puestos de los mercados se hará directamente por el titular de la concesión o mediante personal asalariado a su cargo.

Artículo 24º.

No se podrá ser titular de más de un puesto de venta de no ser dichos puestos colindantes con destino a ser unidos para formar uno solo.

Artículo 25º.

1. Los concesionarios de puestos de los Mercados Minoristas Municipales podrán ser en titulares de concesión administrativa locales (almacenes individuales, cámara frigoríficas, salas de elaboración y cualquier otro complementario del puesto principal) debiendo destinarlos al fin propio de sus instalaciones.

2. Las salas de elaboración formarán parte inherente a la titularidad de la actividad que ostente el adjudicatario, de manera que no podrá transmitirse el uno sin el otro. Su plazo de concesión será el mismo que tenga en vigor el puesto o puestos que originan el derecho a su disfrute.

3. A los procedimientos de adjudicación de los mismos, podrán concurrir exclusivamente los ya titulares de concesión sobre puestos de ese Mercado, de modo que el cese de aquella titularidad suponga automáticamente la vacante del local que tuviere adjudicado.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN Y PERMUTA.

Sección Primera.

Adjudicación de puestos vacantes.

Artículo 26º.

1. Los puestos vacantes a la entrada en vigor del presente reglamento y los que queden vacantes en el futuro serán sacados a pública subasta para su adjudicación.

2. En el pliego de condiciones que haya de servir de base de licitación el Ayuntamiento fijará como tipo base aquel que, como mínimo cubra el coste actualizado de ejecución material del puesto, según informe técnico de profesional competente.

3. Se admitirán proposiciones al alza quedando adjudicado al mejor postor, quien vendrá obligado además al pago de la tasa de ocupación desde el momento en que se haga efectiva la transmisión.

4. El pago del precio de adjudicación se efectuará en el plazo máximo de diez días desde la notificación del Acuerdo. Transcurrido el citado plazo sin haberse efectuado el pago caducarán los derechos del adjudicatario con pérdida de la fianza.

5. En casos excepcionales y de forma debidamente motivada cuando resulte conveniente para la eficaz prestación del servicio público y la adecuada rentabilidad económica de los puestos, el Ayuntamiento podrá licitar puestos vacantes mediante procedimiento negociado, con idéntica base de licitación.

Sección Segunda.

Permuta.

Artículo 27º.

1. Se podrán realizar permutas de puestos cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados expresamente por el Ayuntamiento, previo pago de una anualidad de la tasa municipal correspondiente a la actividad a ejercer, por cada una de las dos partes.

2. Con carácter excepcional, se podrá permutar un puesto cuya titularidad ostente un detallista con aquel que se encuentre vacante y a disposición Municipal, cuando razones de

interés público lo hagan aconsejable.

CAPÍTULO III. CESIÓN Y TRASPASO.

Sección Primera. Cesión.

Artículo 28º.

1. Se reconoce a los titulares de las concesiones de los puestos y locales de los mercados, el derecho de cesión con sujeción a las siguientes normas, previa autorización municipal:

a) Cesión inter-vivos. Podrá efectuarse a favor de las siguientes personas a voluntad del cedente :

- Hijos.
- Nietos.
- Ascendientes.
- Hermanos.
- Sobrinos.
- Cónyuge.

Cuando el titular cedente desee transmitirlo, lo solicitará al Ayuntamiento, con indicación del número de puesto del que es titular, fecha de la concesión, persona a cuyo favor quiere efectuar la cesión, con expresión de su parentesco y documentación acreditativa del mismo, y aceptación por esta última de la cesión.

b) Las transmisiones por actos mortis-causa, en virtud de disposición testamentaria o por sucesión intestada a favor de las personas previstas en la letra anterior, deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado en el plazo de los seis meses siguientes al día del fallecimiento. En caso de no existir ninguno de los parientes indicados, la concesión se declarará extinguida, pasando el puesto o local a disposición municipal.

Si la sucesión fuere intestada, cuando fueren varios los herederos, podrán comparecer todos conjuntamente ante el Secretario General del Ayuntamiento para designar a uno de ellos como nuevo titular. Si no existiere acuerdo al respecto se estará a lo que se establezca en la resolución del ab intestato, sin perjuicio de las atribuciones municipales referidas a los puestos vacantes.

2. Para autorizar la cesión, tanto el titular como la persona a cuyo favor se quiere efectuar la cesión deberá encontrarse al corriente de todas las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

3. El adquirente, previamente a la resolución de la concesión, deberá acreditar documentalmente cumplir todos los requisitos administrativos y sanitariosexigibles para ejercer el comercio de que se trate y cumplir todas las condiciones previstas en este reglamento para la ocupación del puesto.

Artículo 29º.

1. En el supuesto de cesión inter-vivos, el nuevo titular abonará una anualidad de la tasa municipal establecida al efecto en la Ordenanza Fiscal correspondiente en el plazo de diez días desde la notificación del acuerdo municipal por el que se autoriza la cesión.

2. En caso de impago en el plazo previsto, la autorización quedará sin efecto y el cesionario moroso no podrá ser beneficiario de una nueva cesión.

3. En caso de fallecimiento del titular, incapacidad absoluta o jubilación debidamente documentada, la cesión quedará exenta del abono de la tasa establecida.

Artículo 30º.

1. El plazo de duración de la cesión será el restante computado desde la fecha del acuerdo inicial de concesión, entendido este como aquel en que se inició la explotación del puesto por el particular sin que hubiera mediado extinción por cualquier causa de la misma, rescate o cualquier otra forma de interrupción imputable al Ayuntamiento.

2. El titular cesionario deberá dedicar el puesto a la misma actividad que el titular cedente.

Sección Segunda.

Traspaso.

Artículo 31º.

Los titulares de concesiones podrán solicitar traspasar su derecho cuando lleven al menos tres años de utilización efectiva del puesto que pretenden traspasar.

Artículo 32º.

1. Cuando el titular de una concesión desee traspasar el mismo, lo solicitará al Ayuntamiento, indicando la cantidad mínima que desea percibir por el traspaso.

2. Conocida la propuesta de traspaso por el Ayuntamiento, podrá éste ejercitar en el plazo de 15 días hábiles el derecho de tanteo, que llevará a efecto entregando al titular la cantidad manifestada por el traspaso, una vez deducido el importe que corresponde al Ayuntamiento en la cuantía que se fije en este Reglamento.

3. De no hacer uso el Ayuntamiento del derecho de tanteo expresado en el párrafo anterior, una vez conocido el pretendido traspaso, se redactará el pliego de condiciones para sacar a pública subasta el puesto o local objeto de traspaso, en el que se señalarán como condiciones esenciales, el plazo de concesión y el tipo de licitación fijado por el transmitente, admitiéndose proposiciones al alza, y el tiempo que resta de la concesión, quedando adjudicado el puesto o local al mejor postor, quien vendrá obligado para poder utilizarlo al abono previo del precio licitado.

4. Aprobada la adjudicación definitiva, el importe total del remate será satisfecho en la Tesorería Municipal dentro del plazo de diez días desde que le sea notificada la adjudicación, detrayéndose por el Ayuntamiento el 40% del total del remate.

5. El Ayuntamiento, en el plazo máximo de cinco días siguientes a la licitación, podrá ejercer el derecho de retracto quedándose con la titularidad y abonando al cedente la cantidad que le corresponde y liquidando las obligaciones con el transmitente sin efectuar adjudicación definitiva.

6. Todos los gastos originados por la publicación de la licitación en boletines oficiales y demás que pudieran generarse, serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 33º.

No obstante lo anterior, en el caso de quedar dos subastas consecutivas desiertas, el transmitente de la concesión podrá designar libremente a la persona que vaya a resultar adjudicataria con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el nuevo adjudicatario reúna todos los requisitos que se exijan a los licitadores para tomar parte en la subasta.

b) Que el precio de transmisión no sea inferior al 75% del precio que sirvió de base de licitación en la segunda subasta.

c) Que por el transmitente se haga frente a los gastos derivados de los anteriores intentos de transmisión con anterioridad a la liquidación.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

d) Que por el nuevo titular se constituya la garantía definitiva que corresponda en función del precio de adjudicación.

Artículo 34º.

1. Obtenida la autorización municipal para el traspaso el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior.

2. El traspaso no conlleva ni autoriza el cambio de actividad que tenga asignado el puesto o local.

3. La duración de la concesión desde la fecha de adjudicación será, en relación con el art.21, de cincuenta años.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Artículo 35º.

La resolución o extinción de las concesiones de puestos o locales podrá tener lugar por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo de la concesión.
- b) Por renuncia voluntaria del titular a seguir ejerciendo la actividad correspondiente, aceptada por el Ayuntamiento, previa entrega de las llaves del puesto o local.
- c) Por resolución Administrativa donde así se acuerde derivado de expediente sancionador por falta muy grave.
- d) Por no explotarlo el titular directamente por si mismo o mediante personal asalariado.
- e) Por reiteración en altercados graves, que produzcan escándalos dentro del mercado, o el desacato a las órdenes emanadas de la autoridad municipal.
- f) Por el ejercicio de actividad distinta a la fijada en la concesión administrativa.
- g) Por no dar cumplimiento a las órdenes recibidas del Ayuntamiento para la

realización de obras que a juicio de los técnicos competentes, previo informe de estos, sean necesarias para la conservación y/o decoro del puesto.

h) Por fallecimiento del titular, sin que ningún heredero en el plazo de seis meses solicite la transmisión del puesto o local.

i) Por el incumplimiento de las normas señaladas en este Reglamento para el traspaso o cesión del puesto o local, así como cualquier tipo de arrendamiento encubierto del mismo.

Artículo 36º.

La resolución de la concesión requerirá la instrucción del oportuno expediente con audiencia al interesado.

Artículo 37º.

1. Decretada la resolución de la concesión, el puesto o local revertirá al Ayuntamiento, causando baja en el padrón fiscal correspondiente, sin que el titular tenga derecho a solicitar reintegro de cantidad alguna por ningún concepto, debiendo en el plazo de diez días retirar los géneros y enseres de su propiedad.

2. Transcurrido dicho plazo, se tramitará el correspondiente expediente de desahucio administrativo.

Artículo 38º.

Una vez caducada o extinguida la concesión podrá concederse nueva explotación con arreglo a las normas de este Reglamento.

Artículo 39º.

1. Si por cualquiera de las causas previstas en este reglamento hubiere que proceder al desalojo de algún puesto, se concederá al interesado plazo de diez días para retirar los útiles o enseres de su propiedad no adosados con obra al puesto, y si no lo verificare la administración municipal lo realizará por su cuenta mediante ejecución subsidiaria.

2. Producido el desalojo, los útiles y enseres serán depositados en el almacén municipal a disposición del propietario, durante el plazo de seis meses, transcurrido el cual, el Ayuntamiento podrá disponer de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

TÍTULO IV.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

CAPÍTULO I.

DERECHOS.

Artículo 40º.

Los concesionarios de los puestos de los mercados de abastos tendrán los siguientes derechos:

1º. A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto en los términos establecidos en el acuerdo de concesión y en este Reglamento.

2º. A utilizar los locales, instalaciones, servicios y demás elementos del mercado destinados al uso general del modo apropiado, en las condiciones reglamentarias.

3º. A acceder al mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.

4º. A instalar en los respectivos puestos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil cuando sean conformes al Plan de Usos del mercado y la normativa aplicable a la actividad.

5º. A todos los derechos que en su favor se recogen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES.

Artículo 41º.

Los concesionarios de los puestos del mercado de abastos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Tener acreditada la formación de manipulador de alimentos, así como cualquier otra que resultare exigible, tanto el titular como todos sus dependientes.

2. Dar de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social a todo el personal empleado en el puesto.

3. Mantener el puesto abierto al público durante todo el horario de venta, salvo causa justificada. Terminado el horario de venta al público los puestos se cerrarán adaptando las precauciones necesarias para evitar posibles siniestros. Solamente el titular será responsable de la mercancía y enseres que contenga su establecimiento.

4. Conservar los puestos y demás instalaciones en buen estado, cuidando que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras, embalajes y desperdicios en los lugares señalados para ello dentro del horario establecido.

5. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, sus familiares, trabajadores o dependientes causaren a los bienes objeto de la concesión, a las instalaciones municipales o a los usuarios del servicio.

6. Acreditar, cuando fueren requeridos, el alta de los empleados en la Seguridad Social.

7. Realizar por su cuenta y cargo las obras limitadas o particulares que el Ayuntamiento estime necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación.

8. Formalizar un póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura suficiente acorde con la legislación vigente, para responder de los daños y perjuicios causados a propios y terceros.

9. Abstenerse de realizar instalaciones de gas o calefacción óvil en el interior de los puestos, salvo autorización municipal expresa.

10. Participar en aquellos eventos o actividades relacionados con el Mercado que determine el Ayuntamiento a través de la Delegación Municipal competente en materia de mercados de minoristas o de abastos. En este sentido, deberán participar al menos el 50% de los puestos en servicio.

11. Las obligaciones recogidas para los prestadores de servicios en el Capítulo V de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2.006, relativa a los servicios en el mercado interior.

12. Antes de proceder a la ocupación del puesto, presentar ante la Delegación Municipal con competencia en la materia los siguientes documentos:

- Alta en el impuesto de Actividades Económicas.
- Alta en Seguridad Social, en el régimen correspondiente del personal que vaya a ejercer la venta en el puesto.
- Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- Certificado de la Tesorería General de la Recaudación Ejecutiva Municipal de no ser deudor.
- Documento acreditativo de haber adquirido el libro de hojas de reclamaciones que deben tener a disposición de los consumidores.

TÍTULO V. **PERSONAL DEL SERVICIO DE MERCADOS.**

Artículo 42º.

Las competencias administrativas de los mercados municipales se encuadran en la Delegación de Mercados o en la que resulte en cada momento de la organización de la actividad municipal.

Artículo 43º.

Los Mercados de Abastos dependerán de la Unidad de Mercados o análoga, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar el personal y los servicios adscritos a los Mercados Municipales.
- b) Vigilar la actividad mercantil que se realice en los Mercados, a fin de que discorra por los cauces reglamentarios.
- c) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado.
- d) Custodiar la conservación del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del Mercado.
- e) Informar de las obras en los puestos y locales, exigiendo de los titulares el correspondiente permiso o licencia.
- f) Notificar a los titulares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- g) Mantener informada a la Delegación de Mercados de todo aquello de relevancia que ocurra en el Mercado de Abastos.
- h) Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y normativa

relacionada, poniendo en conocimiento de la Delegación las anomalías que advierta, mediante el correspondiente informe que al efecto emita.

i) Controlar la puntualidad y asistencia del personal adscrito al Mercado y de cuantas circunstancias respecto de los mismos se produzcan.

j) Emitir informe escrito de cuantas solicitudes se formulen por los titulares respecto a cambios de actividad, de titularidad o cualquier otra que se produzca.

k) Cumplimentar cuantas otras funciones o actividades se deriven de este Reglamento o le fueran encomendadas por la Delegación de Mercados.

l) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la Jefatura de las medidas adoptadas, así como comunicar sin dilación aquellas situaciones que requieran la intervención o decisión de la misma o en su caso, de otros organismos.

m) Coordinar al personal que procedente de contratas, empresas de servicios, mantenimiento, etc., lleve a cabo su actividad en el interior de los mercados.

n) Formalizar los pedidos de material, efectuando su recepción.

Artículo 44º.

En la Unidad de Mercados se llevarán los siguientes registros:

1) Un Registro de Inventario de los bienes muebles propiedad del municipio y de los utensilios y enseres de uso diario, reflejando en el mismo los gastos que ocasionen su mantenimiento y adquisición.

2) Un Registro en el que consten los titulares de cada concesión, actividad, fecha de adjudicación y bajas, actividad autorizada y cuantos cambios en orden a los mismos se produzcan.

3) Un Registro de cuantas comunicaciones reciba y trasmita.

Artículo 45º.

1. La forma de prestación del servicio de vigilancia de seguridad de los mercados, sus inmuebles e instalaciones será determinada en cada momento por el Ayuntamiento de conformidad con las formas de gestión recogidas en la legislación aplicable.

TÍTULO VI.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. INFRACCIONES.

Artículo 46º.

Los titulares serán responsables de las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, ya sean cometidas por ellos personalmente o por asalariados o dependientes.

Artículo 47º.

A los efectos del presente Reglamento las infracciones se clasifican en leves, graves, y muy graves.

Artículo 48º.

Se consideran infracciones leves:

a) El abastecimiento insuficiente o el cierre no autorizado o no justificado de los puestos de venta o locales de 15 a 30 días consecutivos.

b) La inobservancia no reiterada de las instrucciones del Personal de la Unidad de Mercados o de la Inspección de Sanidad o de Consumo.

c) Adoptar actitudes incorrectas con el público o con los agentes de la autoridad que intervienen en los mercados.

d) La entrada de mercancías fuera del horario.

e) No tener expuesto el precio o etiquetado de los productos que expende.

f) La colocación de bultos o mercancías fuera del perímetro de los puestos o locales fuera del horario establecido para ello.

g) No usar ropa adecuada y de uso exclusivo laboral.

h) Arrastrar directamente las cajas de mercancías por el suelo.

- i) Mantener cerrada alguna de las barajas del puesto durante las horas de venta.
- j) Falta de aseo personal o de limpieza de los puestos y locales.
- k) No depositar los residuos y basuras en la forma reglamentaria del servicio.
- l) Fumar o comer en el interior del recinto.
- m) Carecer del certificado de formación de manipulador de alimentos de cualquier persona que esté en contacto con los productos alimentarios.
- n) Obstaculizar las labores de carga y descarga.
- ñ) Incumplir, sin causa justificada, el horario de atención al público.
- o) Cualquier otro incumplimiento de este Reglamento, no calificado como grave o muy grave.

Artículo 49º.

Se considerarán infracciones graves:

- a) Alterar el orden público.
- b) El abastecimiento insuficiente o el cierre no autorizado o no justificado de los puestos de venta o locales de 31 a 60 días consecutivos.
- c) La atención de los puestos o locales por personas distintas del titular de la licencia, exceptuando los empleados autorizados.
- d) No hallarse incluido el personal empleado que atiende los puestos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, sin menoscabo de la competencia que corresponda a la Inspección Laboral.
- e) El desacato ostensible o reiterado de las instrucciones del personal de la Unidad de Mercados o de las inspecciones de Sanidad o Consumo.
- f) La reiteración de cualquier falta leve, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción y así se acuerde por el órgano municipal competente.
- g) La inobservancia de las disposiciones dimanantes del Ayuntamiento.
- h) La preparación, venta o exposición de productos no autorizados o en lugares no .



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Artículo 50º.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La venta de productos no aptos para el consumo.
- b) La reiteración de cualquier falta grave, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción y así se acuerde por el órgano municipal competente.
- c) La resistencia, coacción, amenaza o agresión física a la autoridad municipal, empleados municipales y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.
- d) Causar por dolo o negligencia daños al edificio, puestos, locales o instalaciones del mercado.
- e) La venta de artículos no autorizados por la licencia correspondiente.
- f) El abastecimiento insuficiente o el cierre no autorizado o no justificado de los puestos de venta o locales de más de 60 días consecutivos.
- g) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o locales sin autorización municipal.
- h) El arrendamiento o subarrendamiento del puesto o la cesión o transmisión del mismo de cualquier modo realizada sin la observancia de los requisitos exigidos en este reglamento.
- i) La falta de pago de las tasas municipales derivadas de la concesión del puesto por más de tres meses.
- j) Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los productos.
- k) La manipulación de los instrumentos de peso y balanzas.
- l) La obstaculización a la función inspectora.

CAPÍTULO II.

SANCIONES.

Artículo 51º.

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento, o
- b) Multa de hasta 300,00 €.

2. Para las faltas graves:

- a) Multas de 300,01 € a 1.000,00 €; y, en su caso,
- b) Suspensión temporal de la concesión por un periodo de hasta noventa días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multas de 1.000,01 € a 2.000,00 €; y, en su caso,
- b) Suspensión temporal de la concesión por un periodo de noventa y uno a ciento ochenta días, o
- c) Extinción de la concesión, sin derecho a indemnización.

Artículo 52º.

Dentro de los límites máximos de cada tramo, la cuantía de las sanciones se determinará de acuerdo con los siguientes criterios enumerados por el siguiente orden:

1º. La existencia de intencionalidad o reiteración.

2º. La naturaleza de los perjuicios causados.

3º. Trascendencia social de los hechos.

4º. Perjuicio económico o riesgo sanitario producido.

5º. La reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Artículo 53º.

El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a las normas generales vigentes en cada momento reguladoras de dicho procedimiento.

TÍTULO VII.

ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS Y DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

CAPÍTULO I.

ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS.

Artículo 54º.

1. Podrán constituirse en cada uno de los mercados de minoristas municipales, asociaciones de comerciantes minoristas, de acuerdo con lo previsto en la Ley reguladora del Derecho de Asociación, este Reglamento y demás normativa de aplicación al régimen local.

2. Con carácter general, y sin perjuicio del derecho de los comerciantes no asociados, serán consideradas como interlocutores con el Ayuntamiento en todo lo referente al funcionamiento de los mercados municipales de minoristas.

3. A estos efectos de interlocución, dichas asociaciones deberán figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 55º.

1. Dichas asociaciones tendrán carácter consultivo y podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones consideren convenientes para la buena marcha de los mercados, canalizando las propuestas los comerciantes sobre el funcionamiento del mercado.

2. Podrán llevar a cabo, de acuerdo con el Ayuntamiento, cuantas actuaciones consideren oportunas encaminadas a la promoción de los mercados municipales o de los productos que en ellos se comercialicen, siempre que no interfieran el normal funcionamiento de los mismos.

3. Colaborarán con el Ayuntamiento en la vigilancia del cumplimiento, por los titulares, de las disposiciones municipales relativas al servicio de mercado.

4. La participación de estas asociaciones en la toma de decisión de los órganos municipales no tendrá carácter decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Artículo 56º.

Las asociaciones de consumidores y usuarios serán consideradas como interlocutores con el Ayuntamiento para temas o cuestiones puntuales en materia de consumo que afecten a los mercados municipales minoristas.

TÍTULO VIII. PLAN DE USOS.

Artículo 57º.

1. El Ayuntamiento elaborará un Plan de Usos propio de cada mercado minorista, cuya finalidad es adecuar el contenido de este Reglamento a las particularidades propias de cada uno.

2. Supletoriamente será de aplicación a todos los mercados el Plan de Usos del Mercado sito en la Plaza de Las Bodegas.

3. La competencia para su aprobación y modificación podrá corresponder a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno. En ese caso, un anuncio comprensivo de la misma aprobación será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y del Mercado afectado, para general conocimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera. A la entrada en vigor del presente Reglamento, las concesiones en vigor continuarán con el plazo de vigencia que reste de conformidad con el acuerdo de concesión, otorgado al amparo del Reglamento de Mercados de Mayoristas y Minoristas fecha 30 de noviembre de 1.989 y los posibles actos de disposición sobre las mismas.

No obstante, y dado el coste económico que ha supuesto para los actuales concesionarios el traslado y adecuación de sus puestos a las nuevas instalaciones del Mercado de la Plaza de Las Bodegas, las vigentes concesiones demaniales al día de entrada en vigor del presente Reglamento tendrán un plazo de vigencia adicional de 10 años como



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

máximo, a los efectos de amortizar las inversiones realizadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Mercados de Mayoristas y Minoristas fecha 30 de noviembre de 1.989, y cuantas disposiciones administrativas municipales se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de los Mercados Municipales Minoristas entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I. PLAN DE USOS DEL MERCADO DE LA PLAZA DE LAS BODEGAS.

Artículo 1º. JERARQUÍA NORMATIVA.

En caso de colisión de las normas del presente Plan de Usos con las contenidas en el Reglamento del Mercado serán de preferente aplicación las previstas en el Reglamento.

Artículo 2º. HORARIOS.

El horario de atención al Público será desde las 08:00 hasta las 14:30 horas. El horario de tarde en caso de apertura al público será establecido teniendo en cuenta las peticiones de la representación de los comerciantes y las necesidades derivadas del servicio.

El horario de acopio de mercancías será durante la mañana de 6:00 hasta las 09:00, y por la tarde desde las 15:00 hasta las 20:00 h.

Los Domingos y Festivos estará abierto entre las 9:00 y las 12:00 para vigilancia y control de cámaras frigoríficas y salas de elaboración.

Fuera de los horarios establecidos solo se podrá permanecer en el mercado por motivos operativos de mantenimiento, reparación y similares previa petición razonada y por

escrito del interesado donde se identifique a la persona o personas que vayan a desarrollar el trabajo y el tiempo estimado de realización. El titular de la petición responderá personalmente de todo desperfecto o menoscabo originado incluyendo la limpieza y retirada de enseres afectos.

Artículo 3º. INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y MAQUINARIA.

La instalación del interior de los puestos deberá ajustarse a las prescripciones del Pliego Técnico de Condiciones vigente en cada momento. Para poder acometer la Instalación o la Reforma de la misma, será requisito necesario que el Instalador presente una Memoria justificativa de la adecuación a las directrices del Pliego de Condiciones Técnicas con anterioridad al otorgamiento de la Autorización para poder llevarla a cabo.

Artículo 4º. OBRAS.

Sólo mediante licencia expedida por el organismo municipal competente acompañada de autorización emitida por la Delegación de Mercado podrán realizarse obras en el Mercado de Abastos. Ambos requisitos no podrán ser excepcionados en caso alguno aunque sean obras de escasa entidad o de carácter urgente. En la Autorización emitida por la Delegación de Mercado figurará el horario de realización de la obra, que será siempre fuera de las horas de atención al público y que inexcusablemente habrá de ser observado por el interesado.

Artículo 5º. LIMPIEZA.

La limpieza tanto de los puestos como de las zonas de uso común (exterior de los puestos, pasillos de acceso de mercancías, escaleras, servicios, zona de carga y descarga, etc) es un objetivo fundamental que concierne a toda persona que desarrolle su actividad en el mercado. Cuando por cualquier circunstancia se ensuciase cualquiera de los espacios señalados, el responsable estará obligado a su limpieza y a mantener la máxima pulcritud en su actividad, especialmente en la retirada de envases, residuos y enseres.

Artículo 6º. MANTENIMIENTO.

Todo comerciante está obligado a efectuar el mantenimiento adecuado en las instalaciones, de la que sea titular. Si observase algún desperfecto en los elementos de uso común está obligado a comunicarlo al responsable municipal del mercado con objeto de proceder a su reparación.

En el caso de los puestos de pescado donde se hace un uso intensivo del agua, deben prestar una especial atención a la limpieza y revisión de los sistemas de desagüe por los



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

graves problemas que puede llegar a originar.

Artículo 7º. CARGA Y DESCARGA.

Sólo está autorizada la carga y descarga de mercancías en los lugares señalizados.

En el recinto interior de la calle Concepción sólo podrán permanecer los vehículos el tiempo estrictamente necesario para la descarga. A partir de las 10:00 de la mañana se cerrará la zona de c/d de la c/Concepción y no podrá permanecer ningún vehículo en el interior.

La zona de c/d del interior del aparcamiento deberá estar libre a las 9:00 H.

Las zonas de c/d situadas en la vía pública se regirán por el horario previsto con carácter general por la Ordenanza Municipal de Tráfico.

Artículo 8º. AGUA, ELECTRICIDAD Y OTROS SUMINISTROS PERIÓDICOS.

Los suministros de agua y electricidad serán de cuenta de cada uno de los titulares.

Será condición necesaria para comenzar a ejercer la actividad la contratación por parte del interesado y el efectivo suministro por parte de las empresas que presten el servicio.

El acceso a los locales dónde están instalados los contadores estará reservado exclusivamente al personal autorizado. Para que los titulares puedan acceder a los mismos será necesario ir acompañados de los responsables de las propias compañías suministradoras o de los operarios del mercado.

Artículo 9º. RECOGIDA DE RESIDUOS.

Todo comerciante, tanto del interior como del exterior del Mercado está obligado a la recogida de los residuos sólidos y líquidos y de las emisiones de gases o vapores que genere su actividad.

Cuando para la recogida de los mismos fuera necesaria la instalación de extractores u otro tipo de elementos mecánicos, será necesario para su instalación el informe emitido por el servicio municipal competente acerca de la idoneidad de la maquinaria con expresión

concreta respecto a la emisión de ruidos y el sistema de evacuación de la extracción.

Queda prohibida la evacuación de aguas al exterior de los puestos. Cuando al finalizar la jornada laboral se proceda a la limpieza y acondicionamiento de los puestos, los vertidos líquidos se evacuarán a través del sistema de desagüe interior. Cualquier atasco originado por la derivación a través del sistema de alcantarillado de restos de residuos sólidos, grasas tanto líquidas como sólidas u otros elementos será responsabilidad del titular que lo origine quien vendrá obligado no solo al pago de la reparación que permita el uso adecuado, si no además a cuantos gastos se deriven del mismo que pueden llegar a ser enormemente cuantiosos por el sistema de evacuación flotante del que está dotado el edificio y que incide de manera directa en las planta inferior.

El horario de evacuación de residuos al sistema de compactación del que está dotado el mercado se efectuará en horario de mañana desde las 6:00 hasta las 10:00 y desde las 13:30 en adelante.

El objetivo del sistema de recogida de residuos dentro y fuera del edificio del mercado es el vertido 0, de tal manera que cada titular habrá de dejar su establecimiento, el entorno inmediato al mismo y los pasillos y zonas comunes de acceso a los contenedores sin ningún resto visible.

Artículo 10º. USO DE LOS ESPACIOS COMUNES.

El uso de los espacios comunes será el adecuado a su destino y utilización.

Los pasillos de acceso de mercancías como los de paso del público, habrán de estar siempre expeditos de elementos que dificulten el tránsito.

Para que los puestos exteriores del Mercado puedan ocupar la superficie externa de suelo público, además de Autorización expresa de la Delegación de Mercado será necesaria la previa tramitación y aprobación de las Licencias necesarias para la ocupación del dominio público y la justificación de la satisfacción de las obligaciones económicas que en su caso pudieran derivarse.

Artículo 11º. RESPONSABILIDAD.

Todo titular será responsable de la observancia de las normas tanto del Reglamento como las del Plan de Usos. Asimismo será responsable del cumplimiento de las mismas por parte de sus trabajadores y dependientes y del cumplimiento que de las mismas es exigible a cualquiera que acceda al mercado por interés del titular como familiares, repartidores, transportistas, recaderos, mandaderos y similares que le puedan de cualquier modo prestar ayuda o concurrir con el interesado al interior del recinto.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Artículo 12º. VESTUARIOS, TAQUILLAS Y SERVICIOS.

La utilización de los servicios anexos a las zonas de los puestos, de los situados en la zona de taquillas, así como toda la zona de vestuarios es privativa y exclusiva para los comerciantes y para sus empleados y dependientes de tal modo que el uso que de ellos se realice será de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 13º. DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD.

Los titulares están obligados a disponer de la documentación que en cada caso resulte exigible sobre acreditación de la titularidad y procedencia de las mercancías que detenten y de los vehículos que utilicen para su transporte.

Solamente podrá colocarse en el exterior del puesto el rótulo indicador del titular o nombre comercial del mismo.

Cualquier otra indicación como precios, ofertas, publicidad, calidad o productos solamente podrá realizarse en el interior del recinto de cada titular.

Para la utilización de medios con emisión de sonido y/o imágenes desde el interior de los puestos, será necesaria la autorización por escrito de la Delegación de Mercado.

Artículo 14º. EQUIPAMIENTO.

La adquisición del equipamiento de uso privativo, será de cuenta exclusiva del titular, así como su mantenimiento y reparación para el buen funcionamiento del mercado.

Artículo 15º. CÁMARA DE PRODUCCIÓN DE HIELO PARA EL PESCADO.

El edificio, cuenta con una sala destinada a la instalación de producción de hielo para las pescaderías del mercado.

Tanto la maquinaria como su instalación, el suministro de agua y electricidad, los envases y utensilios, documentación necesaria para su manipulación y puesta en marcha, etc., así como cualquier otro requisito necesario para su funcionamiento serán de cuenta de los propios interesados.

Artículo 16º SALAS DE ELABORACIÓN.

El mercado dispondrá de un grupo de ocho salas de elaboración compuestas por el conjunto obrador más cocedero. Además existen otras tres salas individuales. Todos ellos serán adjudicados a los titulares de actividades de carnicería o recova de acuerdo a las reglas contenidas en los Pliegos de Adjudicación de conformidad con la normativa patrimonial y de contratación de las entidades locales.

La instalación de la maquinaria, el mobiliario y los suministros de agua, energía y comunicaciones serán de cuenta del adjudicatario y habrán de ajustarse al Pliego de Condiciones Técnicas que acompañará al documento de adjudicación.

Las condiciones higiénicas y de funcionamiento serán definidas en cada momento por la Autoridad Sanitaria, así como la entrada y salida de mercancías y productos elaborados en los mismos.

Cada adjudicatario será responsable de las medidas de seguridad derivadas de las instalaciones, de la retirada de residuos y subproductos y de la evacuación de los vapores y olores que pudieran generarse. El horario de funcionamiento será fijado por la Delegación de Mercado de acuerdo con los representantes de los adjudicatarios.

Artículo 17º. PLANES DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.

Todos los comerciantes vienen obligados a participar y conocer los Planes de emergencia, evacuación y seguridad que pudieran establecerse.

También estarán obligados a participar en cuantos ejercicios de evacuación pudieran acordarse con el fin de que en caso de emergencia real pudiesen evitarse o minimizarse los daños a las personas y a los bienes.

Es imprescindible la colaboración de todos los comerciantes con el fin de no obstaculizar en ningún caso las salidas de emergencia, y conocer la ubicación y uso adecuado tanto de los extintores como de las bocas de incendio procurando siempre un acceso diáfano a las mismas.

Todos los titulares están obligados a disponer de un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 18º. TRANSPORTE INTERIOR DE MERCANCÍAS.

El mercado contará con un sistema adecuado de transporte para el acceso de mercancías desde las zonas de carga y descarga al interior.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Es obligación de todos los comerciantes el uso adecuado de los mismos con objeto de evitar su deterioro.

Finalizado el uso por parte del comerciante deberá proceder a su depósito en el lugar establecido para ello, apilándolos e la forma convenida.

Artículo 19º. PRODUCTOS DE TEMPORADA.

La venta de productos de temporada tales como espárragos, tagarninas, aceitunas, cabrillas, caracoles y otros semejantes que tradicionalmente se han vendido en la puerta del Mercado están sometidos a autorización expresa que contendrá el tipo de producto para el que se otorga, las condiciones que ha de reunir el titular de la Autorización, el tipo o modelo de puesto autorizado y los elementos mínimos necesarios que debe equipar y las dimensiones y lugar de ubicación.

ANEXO II.

CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS PUESTOS DEL MERCADO DE ABASTOS DE LA PLAZA DE LAS BODEGAS DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

De acuerdo con las características técnicas de los puestos, plasmadas en el proyecto de ejecución, los minoristas deberán acatar las siguientes normas básicas, a fin de respetar la filosofía de conjunto en cuanto a estética y a política de ahorro energético del centro.

I. CONDICIONES GENERALES.

1ª. El nuevo mercado se dota de un sistema de condensación por agua, en circuito cerrado, denominado "anillo energético", al cual deben conectarse los equipos frigoríficos que han de dotar a:

1. Cámaras, mostradores de pescado y vitrinas frigoríficas de los puestos.

Equipos frigoríficos para la refrigeración de los trabajaderos

Equipos autónomos para la climatización de los puestos exteriores y las cantinas

Equipos autónomos para la climatización de las oficinas.

Cada uno de estos equipos debe dotarse de su correspondiente CONTROL DE CONDENSACIÓN mediante válvula presostática de tres vías, con inclusión de un by-pass para que se asegure la recirculación de agua en las paradas del compresor, dado que el anillo de

agua funciona a caudal constante.

En los puestos interiores, ubicados en la Sala de Ventas del Mercado no estarán autorizados los aparatos que incorporen sistemas frigoríficos de condensación por aire.

2ª. Los aparatos frigoríficos que se instalen en la Cantinas, en los Puestos exteriores o en los Trabajaderos de la planta alta, deberán llevar equipos normales de CONDENSACION POR AIRE, ya que estos recintos no influyen en la climatización de la Sala de Ventas principal del Mercado, ni cuentan con conexión al “anillo energético”.

El sistema instalado evita la evacuación de aire caliente procedente de equipos frigoríficos a la Sala de ventas del Mercado, con lo que se produce un ahorro energético efectivo.

3ª. Todo el mobiliario expositivo de los puestos (vitriñas y mostradores) quedará alineado por la cara interna de los tabiquillos frontales donde descansan los cierres de seguridad y que sirven además para que el público pueda apoyar los bolsos durante el acto de la compra, montando los muebles 20 mm., sobre la encimera de dicho tabique. Se procura de esta forma evitar que la zona frontal de estos aparatos o muebles invadan los pasillos del público.

4ª. Los puestos de Carne y Pescado así como los que lo han solicitado en los puestos de Fruta, cuentan con aislamiento de suelo, destinado a cámara frigorífica, según dimensiones en planta incluidas en proyecto. Cada minorista deberá instalar su propia cámara en panel isotérmico no incorporando panel de suelo ya que cuenta con el aislamiento citado. El puesto P-1 (Congelados) no se dota de aislamiento de suelo por resultar técnicamente imposible, dada la poca altura con respecto al forjado. No obstante se ha previsto un alojamiento en el suelo para panel de 12 a 15 cm. de espesor con que debe dotarse el recinto.

5ª. Los equipos frigoríficos que se prevén para la dotación de cámaras y vitriñas serán unidades condensadoras integradas por compresores herméticos o semiherméticos, con condensador por agua a contracorriente o de tipo tubular. Dichas unidades se proyectan ubicar sobre las cámaras frigoríficas en los puestos de Carne y Pescado y sobre la estructura metálica que sustenta la cubierta de los puestos centrales, para los del centro (Fruta, Verdura y Recova).

6ª. Los puestos exteriores, las dos cantinas y las oficinas de la planta alta incorporan equipos de acondicionamiento de aire, autónomos de condensación por agua. Todos ellos conectados al Anillo Energético. No se podrán instalar equipos de condensación por aire al no autorizarse el montaje de unidades exteriores en fachada, ni disponer de preinstalaciones hasta la cubierta.

7ª. Cada minorista dotará eléctricamente a sus equipos frigoríficos desde su cuadro respectivo, debiéndose realizar de acuerdo al R E.B.T. 2002.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

8ª. Cada puesto dispondrá de un tabiquillo frontal de 51 cm. de altura donde descansa el cierre de seguridad. A fin de dar uniformidad al conjunto, las vitrinas deberán ajustarse sobre el asiento de dicho zócalo, liberándose el espacio requerido por la persiana en posición de cierre. Este zócalo sirve también como apoyo de las bolsas de compra de los clientes.

9ª. Cada puesto contará con contador de agua y luz independiente, un termo de agua eléctrico, conexión telefónica, tomas de agua y desagüe para fregadero y lavamanos, un desagüe en pared para el evaporador de la cámara, un husillo en el interior de la cámara, otro en el centro del puesto, así como uno o dos desagües en suelo para las vitrinas (en función de su longitud).

10ª. Los puestos dispondrán de básculas y balanzas para las comprobaciones de peso de las mercancías que sean solicitadas por los compradores. Estos instrumentos deberán ajustarse a los modelos autorizados por los Organismos Oficiales y someterse a las revisiones periódicas, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

11ª. Los puestos dispondrán de equipos de registro de precios y expedición de facturas, conforme a la normativa vigente.

II. CONDICIONES PARTICULARES.

A) Puestos de carne, aves y charcutería.

Las vitrinas frigoríficas proyectadas tienen un ancho exterior de 1.050 mm., 1.150 mm. y 1.200 mm. (según el fondo disponible de los puestos). La opción de vitrinas de mayor anchura disminuirá el espacio disponible interior, no autorizándose en ningún caso el montaje de estos aparatos ocupando en su totalidad el tabiquillo frontal ni sobrepasado el cierre de seguridad.

B) Puestos de pescado.

La exposición y venta del pescado se efectuará mediante mostrador/bandeja de acero inoxidable, dotada de evaporador por contacto. En caso de activación del sistema frigorífico el pescado se dispondrá sobre una "cama" de hielo troceado, manteniéndose durante el horario de venta por la acción del equipo frigorífico que dota a la bandeja. Si no se activa el equipo de frío o no se instala, el pescado se deposita directamente sobre la bandeja.

C) Puesto de Congelados.

La exposición y venta del producto se efectuará mediante vitrina para congelados, no autorizándose en ningún caso el montaje de este aparato, sobrepasado el cierre de seguridad.

Para la cámara frigorífica, no se ha previsto aislamiento de suelo dado el espesor que requieren los diferentes componentes: aislamiento, vacío sanitario y capa de compresión. Por ello, la cámara que instale el titular deberá contar con panel isotérmico de suelo, que debe ajustarse al hueco previsto en el suelo. Todo ello en espesor máximo de 150 mm.

D) Puestos de fruta y verdura.

La exposición y venta de la fruta y verdura se efectuará mediante mostrador/bandeja de acero inoxidable.

Todos los puestos dispondrán de un desagüe en pared para el evaporador de la cámara, ya sean las que se instalan inicialmente o las futuras.

Las estanterías frontales deberán ser en acero inoxidable ó metálicas lacadas, evitándose en todo caso el uso de madera.

E) Puestos de encurtidos, especias y productos no alimenticios.

La exposición y venta de los productos se efectuará mediante mostrador de acero inoxidable. El puesto de encurtidos llevará una vitrina frigorífica.

F) Cantinas y puestos exteriores de churrería y freiduría.

Para la extracción de humos procedentes de estos negocios, se ha dota el Mercado de tuberías metálicas de extracción desde la planta baja a la cubierta del edificio. Los titulares deberán conectar sus campanas extractoras a estas canalizaciones verticales, dotándolas de filtros lavables y extractores centrífugos a baja velocidad y realizándose las conexiones mediante juntas flexibles, al objeto de evitar la transmisión de vibraciones.

G) Trabajaderos y cocederos.

Con destino a los minoristas de Carnicería se han dispuesto once trabajaderos en la planta primera del edificio, los cuales cuentan con un pequeño cuarto de limpieza, dotado de



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

pila vertedero y grifo, así como de tomas de agua y desagüe para fregadero y lavamanos en la zona de trabajo. Disponen de conexión al “anillo de agua” de condensación para su equipo de refrigeración respectivo.

Frente a los anteriores se han proyectado ocho cocederos, que son pequeños espacios de 1,70x1,50m., aproximadamente, dotados de cierre de persiana al frente, y previsión para campana extractora. Cada propietario deberá dotarlo del elemento de cocción correspondiente, para cuyo fin se han incluido unas rejillas de ventilación en el tabique posterior, dando cumplimiento a la normativa de instalaciones de gas vigente.

Los citados cocederos se agrupan en dos bloques de cuatro unidades. Para la extracción del humo dada la ubicación del Mercado y contando con el Geriátrico de la planta superior, requiere de un tratamiento previo a la extracción a cubierta. Para ello se ha proyectado el montaje de una campana extractora por cocedero, dotada de extractor centrífugo, y conectada a un conducto común, donde se canaliza el aire viciado hasta la cubierta del edificio, previo tratamiento con ozono. Para evitar retornos indeseados a las campanas paradas, cada salida incluirá una compuerta antirretorno.